PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

6K7746110

07/2005

JUAN IGNACIO GARMENDIA MIANGOLARRA
NOTARIO
c/. Zurbano, 56 - 2.º C
Teléfs.: 91 319 51 61 - 91 319 54 01
Fax: 91 319 54 56
28010 MADRID

ESCRITURA DE SUBSANACIÓN DE LA "FUNDACIÓN ANANTA"

NUMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.------

En Madrid, a treinta de Setiembre de dos mil cinco.----------

Ante mí, JUAN IGNACIO GARMENDIA MIANGOLARRA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. ----------

---------- **COMPARECEN**: ----------

DON JOAQUÍN TAMAMES MEYER, nacido el 21 de septiembre de 1958, casado, vecino de Madrid, C.P. 28023, calle Eibar, número 6, con D.N.I. número 50.417.980-W. ----------

DON MARCOS FERNÁNDEZ FERMOSELLE, nacido el 5 de enero de 1962, casado, Madrid, C.P. 28023, calle Rosas de Aravaca, número 31, con D.N.I. número 799.525-E. ----------

---------- **INTERVIENEN**: ----------

EL PRIMERO: En su propio nombre y derecho. ------

EL SEGUNDO: En nombre y representación como Administrador Solidario de la Entidad Mercantil **NEXT INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.**, domiciliada en Madrid, C.P. 28023, calle Rosas de Aravaca,

número 31; constituida bajo la forma de Anónima por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Gerardo Muñoz de Dios, el 25 de octubre de 1989; y transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante escritura otorgada en Valladolid, ante el Notario Don Francisco Fernández Prida Migoya, el 19 de octubre de 1992; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.698, folio 22, hoja número M-93.255, C.I.F. número B-79/289.872; Adaptados sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, medainte escritura otorgada el día 17 de febrero de 1998, ante el Notario de Valladolid, Don Pedro José Bartolomé Fuentes, bajo el número 452 de orden de su protocolo, causando la inscripción 4ª en la hoja abierta del Registro Mercantil de la Sociedad. -

Interviene como Administrador Solidario de la Compañía, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de

fecha 29 de enero de 1998, elevado a público en la propia escritura de adaptación de estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, antes citada. ---------

Resultan sus facultades para este acto en virtud de su condición de **CONSTITUYENTES-FUNDADORES** de la **FUNDACIÓN ANANTA**, según resulta de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante mí, en fecha 25 de octubre de 2004, bajo el número 1.265 de orden de protocolo. ----

---------- **MANIFIESTAN**: ----------

Su propia personalidad, que son de nacionalidad y residencia española, que son válidos y vigentes los documentos de identidad que me exhiben, no tienen limitada su capacidad de obrar y se reconocen recíprocamente estar facultados para otorgar el negocio jurídico que se formaliza en esta escritura. ----------

Les identifico por su documentación que me exhiben y, con base en la cual, les considero capaces para realizar este acto, y al efecto,----

---------- **EXPONEN**: ----------

Que los dos primeros comparecientes, **DON JOAQUÍN TAMAMES MEYER**, en su propio nombre y Derecho, y **DON MARCOS FERNÁNDEZ FERMOSELLE**, en representación de la Sociedad **NEXT INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.**, como **CONSTITUYENTES-FUNDADORES** de la **FUNDACIÓN ANANTA**, a la vista de la resolución dictada por el Director General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, de la Subdirección General de Participación, Fundaciones y Entidades Tuteladas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, proceden a modificar los Estatutos de la entidad y, a tal efecto: ----------

---------- **OTORGAN**: ----------

PRIMERO.- Dado que el artículo 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, no permite el establecimiento de "copresidentes", los fundadores aquí presentes, nombran como Presidente del Patronato, sin que su número de miembros o la duración de su mandato varíe, a Don Joaquín Tamames Meyer, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, y como

Vicepresidente/ (~~Vicesecretario/----Vocal~~) del Patronato a Don Marcos Fernández Fermoselle, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. ----------

Los presentes aceptan sus cargos, manifestando no estar incursos en ninguna incompatibilidad legal.

En consecuencia, queda modificado el **artículo 20** de los Estatutos que rigen la Fundación, que de ahora en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 20°.- Cargos en el Patronato ----------

1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cinco años, sin perjuicio de ulteriores designaciones. Le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. ----------

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. ----------

3.- Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato." ----------

SEGUNDO.- Se modifican los **artículos 5** y **6** de los Estatutos que rigen la Fundación, relativos a los fines y actividades fundacionales, respectivamente, que de ahora en adelante tendrán la siguiente redacción: ----------

"**Artículo 5.- Fines** ----------

La Fundación tiene por objeto: ----------

- La realización de proyectos de ayuda de interés social que puedan beneficiar a la Comunidad y, en especial, aquellos dirigidos a sectores marginados de la sociedad. ----------
- La difusión en la sociedad de principios éticos de carácter universal, fomentando los valores y principios de convivencia, fraternidad humana, el respeto a otros credos y culturas, la solidaridad social, el respeto al medio ambiente, el desarrollo sostenible, la defensa de modos de vida saludable, conciliación racional del trabajo, el ocio y el descanso." ----------

"**Artículo 6.- Actividades Fundacionales** ---------

La Fundación , para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades: ------

a) Promoción y ayuda en la edición, distribución y publicación de ensayos u otras obras intelectuales y/o artísticas que contribuyan a la difusión de valores y principios de interés social tales como la fraternidad universal, la convivencia, el respeto a otros credos y culturas, la solidaridad social, el respeto al medio ambiente, el desarrollo sostenible, la defensa de modos de vida saludable, conciliación racional del trabajo, el ocio y el descanso. ----------

b) Organización de charlas, conferencias, encuentros en los ámbitos docente, universitarios, laborales, profesionales, políticos y en el ámbito de la empresa para la difusión de los valores principios antes referidos. ----------

c) Todo tipo de manifestaciones privadas y públicas que permitan el fomento de los

valores y principios universales enunciados en el artículo anterior. ----------

De modo genérico, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines." ----------

TERCERO.- Se modifica el **artículo 27** de los Estatutos que rigen la Fundación, que de ahora en adelante tendrá la siguiente redacción: ---------

"**Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos** ------

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros

gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. ----------

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia. ----------

2.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de

los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, que son aquellos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función." ----

CUARTO.- Se modifican los **artículos 22, apartado 5,** y **30, apartado 2,** de los Estatutos que rigen la Fundación, que de ahora en adelante tendrán la siguiente redacción: ----------

"**Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos**

5.- No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de Patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio y extinción de la Fundación." --------

"**Artículo 30.-Adopción de la decisión** ----------

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria se estará a lo dispuesto en el **artículo 22, apartado 5.**" ----------

QUINTO.- Se modifica el **artículo 28** de los Estatutos que rigen la Fundación, relativo al Plan de Actuación, Cuentas Anuales, Presupuesto y Auditoría, que de ahora en adelante tendrá la siguiente redacción: ----------

"**Artículo 28.- Contabilidad, auditoría y plan de actuación** ----------

1.- La Fundación llevara una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. ----------

2.- El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la Fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde

el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación. ----------

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, serán redactadas con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. -

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el **artículo 9** de los presentes Estatutos. ---

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que

reglamentariamente se establezcan. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente. ----------

3.- La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en el modelo abreviado cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las Sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil. -

4.- Reglamentariamente se desarrollará un modelo de llevanza simplificado de la contabilidad, que podrá ser aplicado por la Fundación al cierre del ejercicio, si se cumplan al menos dos de las siguientes circunstancias: ----------

a) Que el total de las partidas del activo no supere 150.000 euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo de balance. ----------

b) Que el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros. ----------

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 5. ----------

5.- Existirá obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación si, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes: ----------

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros. ----------

b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros. ----------

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50. ----------

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. El régimen de nombramiento y revocación de los auditores se establecerá reglamentariamente. ----------

6.- En relación con las circunstancias señaladas en los **apartados 3, 4** y **5** anteriores, éstas se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente: ------

a) Cuando la Fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos. ----------

b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, la Fundación cumplirá lo dispuesto en los apartados

anteriormente mencionados si reúne, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan. ---

7.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados. ------

8.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. ----------

9.- Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo

formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la Sociedad dominante. ----------

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil."

SEXTO.- Se modifica el **artículo 33, apartado 2,** de los Estatutos que rigen la Fundación, que de ahora en adelante tendrá la siguiente redacción:

"**Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente** ----------

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación y a que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente." ----------

Así lo otorgan. Hago las reservas y advertencias legales y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

Manifiestan su deseo de leer esta escritura por sí y lo hacen de esa forma, quedan enterados de su contenido, se ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fe, de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación y de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los nueve anteriores en orden correlativo, de la misma serie que el del presente. Están las firmas de los comparecientes. Signado: Juan Ignacio Garmendia. Rubricados y sellado.----------

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde la dejo anotada y para la "Fundación Ananta", la expido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales serie 6K números

7746110 y los nueve siguientes en orden correlativo. Madrid, a siete de Octubre de dos mil cinco.- DOY FE. Tachado:"Vicesecretario/Vocal".- No se lea.-DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0049097365

DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 28-1337 con fecha 25 NOV. 2005 según disposición transitoria cuarta Ley 50/02

DERECHOS DEVENGADOS: 109,50 + IVA
BASES DE CÁLCULO. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.
DISPOSICIONES APLICABLES: Números 1, 2, 5, 6, 7 y NORMAS GENERALES DEL ARANCEL. Arts. 63 Y 284 R. N.